

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00248-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante escrito subsanando los defectos de la demanda en el término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Abril veintinueve (29) de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Abril veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021)*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	KAREN MARGARITA ESTRADA ACUÑA
<b>DEMANDADO</b>	JUAN DAVID PINTO GUERRA.
<b>ASUNTO</b>	MANDAMIENTO DE PAGO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00248-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor JUAN DAVID PINTO GUERRA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor JUAN DAVID PINTO GUERRA, a favor de los NNA ANGEL DAVID, NATHALIA VANESSA y MATEO DAVID PINTO ESTRADA representados por su señora madre KAREN MARGARITA ESTRADA ACUÑA por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 13.778.843,00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor JUAN DAVID PINTO GUERRA de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado JUAN DAVID PINTO GUERRA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor JUAN DAVID PINTO GUERRA tendrá el

2020-00248-00

término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5.-Ofíciase a MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor JUAN DAVID PINTO GUERRA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- Reconózcasele personería al doctor ISAAC GUILLERMO YEPES GUEVARA, como apoderado de la señora KAREN MARGARITA ESTRADA ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito